

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Pertenenencia) Radicado con el número 2021-00318 se encuentra pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 24 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Mayo Veinticuatro (24) del año Dos mil Veintitrés (2023). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Pertenenencia), en el cual cursadas las etapas procesales correspondientes y llegada la fecha para llevar acabo a audiencia inicial, se halló que no hay constancia de que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 CGP consistente en la inscripción de la demanda conforme viene ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha Enero 11 de 2022.

Razones estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de la inscripción de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. ALEXANDER ENRIQUE CAICEDO VILLAMIZAR, a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de allegar la constancia de haber dado cumplimiento a la inscripción de la demanda ordenada mediante auto de Enero 11 de 2022, conforme lo señala el art. 375 Núm. 6 del CGP, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00318 Verbal

Olr.